

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de mayo del presente, aprobó provisionalmente el texto del régimen interno de la explotación y uso del aparcamiento municipal ubicado en los bajos del Centro de Salud de Alhaurín de la Torre. Transcurrido el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación al texto, por lo que el mismo se considera aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro el que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EXPLOTACIÓN Y USO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LOS BAJOS DEL CENTRO DE SALUD DE ALHAURÍN DE LA TORRE GESTIONADO POR CONCESIÓN

Artículo 1. *Objeto*

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento subterráneo municipal sito en los bajos del Centro de Salud, en el término municipal de Alhaurín de la Torre.

Artículo 2. *Declaraciones generales*

1. Este reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, es de observación obligatoria para la empresa concesionaria de la explotación del aparcamiento, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos, en un momento dado.

2. La empresa concesionaria de la explotación velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier transgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de este reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación.

Artículo 3. *Definiciones*

1. En los aparcamientos objeto de concesión se ha previsto un uso mixto de las plazas, coexistiendo en el mismo plazas de uso nocturno (plazas de residentes) y plazas de uso indiscriminado (plazas de rotación). El presente Reglamento de Explotación será de aplicación para todos los usuarios del aparcamiento independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en él se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2. Las modalidades de uso de las plazas de aparcamiento serán las siguientes:

- Usuario residente (nocturno): Es aquel que haya adquirido el derecho de uso de una o más plazas de aparcamiento en horario de 20:00 a 8:00 horas.
- Usuario de rotación: Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

- Usuario abonado: Se trata de un usuario de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, abonando la tarifa correspondiente, sin carácter exclusivo y según el horario y período reflejado en contrato.

Artículo 4. *Utilización del aparcamiento*

1. El aparcamiento es de carácter público.
2. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:
 - a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Concesionario se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Ayuntamiento al usuario que contravenga esta disposición.
 - b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.
 - c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.
 - d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.
 - e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes por tiempo real en minutos, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.
 - f) En el caso de los usuarios residentes (nocturnos), sólo podrán ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tienen derecho de uso adquirido u otorgado en horario nocturno. Asimismo, no podrán utilizar las plazas en horario diurno amparados en su derecho de uso. Si así lo hicieran, estarían en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a ningún tipo de descuento.
 - g) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del Concesionario, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.
 - h) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.
 - i) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

- j) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.
- k) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.
- l) El aparcamiento, de rotación, estará en servicio de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Durante dicho horario permanecerá al menos un empleado de la concesionaria para atender a los usuarios. El aparcamiento nocturno será el comprendido durante el horario indicado en el artículo 3 del presente Reglamento. Durante dicho horario no será preceptiva la presencia de empleados en la instalación, si bien deberán arbitrarse las medidas para que los usuarios del servicio puedan estacionar y retirar sus vehículos.
- m) El concesionario deberá entregar al usuario, en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo. El vehículo se identificará mediante su matrícula o cualquier marcador que permita tal identificación en el justificante o resguardo correspondiente. En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, además, el día, hora y minuto de entrada.
- n) Los usuarios residentes (nocturnos) dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento, y en su caso, a la zona de plazas de residente o de reserva del Ayuntamiento. En el caso de usuarios de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, con el contenido señalado en el párrafo anterior, no permitiéndose la entrada sin el mismo.
- ñ) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.
- o) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.
- p) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.
- q) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros, automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.
- r) En las oficinas del Concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones, debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.
- s) El servicio estará dotado de personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.
- t) El concesionario vendrá obligado a indicar por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.
- u) El Ayuntamiento se reserva el uso gratuito de 5 plazas de aparcamiento para vehículos municipales.
3. Las tarifas que deban satisfacer los usuarios serán las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
4. La empresa concesionaria establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.
5. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:
- El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.
 - El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.
 - El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.
 - La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.
 - La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.
 - La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.
 - Encender fuegos y fumar.
 - El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.
 - El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.
6. En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

Artículo 5. *Entrada, circulación y estacionamiento*

1. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina o persona destinada a este efecto.

2. En el caso de vehículos abonados o residentes (nocturnos), será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por el concesionario.

3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

- a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria.
- d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.
- f) Las normas de este reglamento.

4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

10. Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

11. El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.

12. El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren -siempre que no sean imputables a la empresa concesionaria- no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

13. Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente abonado.

14. En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo. Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe máximo diario que corresponda a las tarifas horarias vigentes, excepto que se compruebe, por personal de la empresa concesionaria, que figuraba en el registro de estancias de vehículos en fecha anterior, en cuyo caso se considerará como fecha de entrada la que indique este registro interno y será necesario satisfacer el importe máximo diario según las tarifas vigentes para cada día o fracción de día de estancia registrada. La empresa concesionaria entregará el recibo correspondiente.

En el plazo de una semana, contada desde la salida del vehículo del aparcamiento, el usuario podrá presentar el ticket extraviado, en cuyo caso la empresa le abonará la diferencia que pudiera haber entre la valoración real del ticket y la cantidad que hubiere pagado el cliente

en concepto de pérdida. En este caso será imprescindible la presentación del recibo entregado el cual será anulado.

15. El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

16. Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa concesionaria, podrá ser considerada como abandono del vehículo y la empresa lo podrá retirar del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales. En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. La empresa concesionaria queda facultada para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legales establecidos.

17. Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de abonado o nocturno, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento. Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con las tarifas vigentes para el régimen de rotación con pago horario sin perjuicio de aplicar lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 6. Tarifas

1. Las tarifas serán fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en las correspondientes ordenanzas, teniendo en cuenta que en estacionamiento rotatorio se determinarán por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

2. Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3. Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información al cliente.

4. El usuario tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado o residente (nocturno) a requerimiento de los empleados de la empresa concesionaria en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

5. Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aún parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

6. Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar a la empresa concesionaria como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, la empresa concesionaria podrá utilizar los medios legales que determine la Administración Municipal o la legislación vigente.

Artículo 7. Daños

1. La empresa concesionaria asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de vigilancia y custodia propios del contrato de aparcamiento, debiendo restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel, y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículos de que se trate.

En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocasetes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios,.

2. La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera.

3. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con su propio vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

4. Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 8. *Publicidad*

1. La señalítica del aparcamiento será la determinada por la concesionaria, que sufragará los gastos de su implantación.

2. Queda expresamente prohibida la colocación de carteles publicitarios en las plazas de garaje por parte de los usuarios y la concesionaria.

Artículo 9. *Usuarios en régimen de abono y residentes (nocturno)*

1. El contrato en régimen de abono y residentes (nocturno) da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono del que se trate, sin otorgarse derecho alguno de reserva u ocupación preferencial de plaza. El Concesionario recibirá una contraprestación económica por la prestación de dicho servicio.

2. El cliente abonado y nocturno facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo.

3. El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera del mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago horario.

4. En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que la empresa pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

5. Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a la empresa concesionaria.

6. La empresa concesionaria entregará a los clientes abonados/nocturnos una tarjeta que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

7. Al recibir la tarjeta de abonado/residente, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.

8. Si por causas no imputables a la empresa concesionaria fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

9. En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

10. La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.

11. La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar a la empresa concesionaria inmediatamente.

12. A efectos de control, la empresa concesionaria podrá exigir al cliente la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado

13. El pago de las cuotas de abono se hará de la siguiente manera:

La primera cuota, más el depósito de la tarjeta del abonado, al contado en el momento de suscribir el abono. En el momento de

suscribirse el abono, la empresa concesionaria podrá exigir el pago, en concepto de depósito, del importe correspondiente a un mes de abono. El mencionado importe será devuelto al abonado cuando se produzca su baja, siempre y cuando esté al corriente en sus prestaciones económicas.

Las cuotas sucesivas, en las fechas y de la manera que se establezca, por las ordenanzas municipales.

14. El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

15. La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este requisito comportará el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo en el abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que posteriormente se solicite nuevo abono.

16. La empresa concesionaria queda facultada para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

Artículo 10. *Inspección y funcionamiento del servicio*

1. La empresa concesionaria permitirá, en cualquier momento, que la Alcaldía, o quien la represente, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del pliego, obligándose la empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al concesionario o al personal a su servicio serán asumidas por la empresa concesionaria, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa de la Administración Municipal.

3. La empresa concesionaria explotará directamente el servicio de aparcamiento, no pudiendo ceder su gestión a un tercero, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la vigente legislación sobre contratos del Sector Público, y según lo dispuesto en los pliegos que rigen la concesión.

4. La empresa concesionaria velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento cuando las medidas a tomar así lo requieran.

5. La empresa concesionaria ostenta los derechos y obligaciones previstos en los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron, la adjudicación de la explotación del aparcamiento, así como cuantos puedan corresponderle según la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público.

Disposición final Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Alhaurín de la Torre, 6 de agosto de 2010.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.